

Radicado No. 6235948

Popayán, 28 de agosto de 2019

Señor:

CÉSAR AUGUSTO SARRIA

Cédula: 1.062.275.615

Vereda El Voladero

Celular: 320-2633146

Producto: 898132008

Jambaló – Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6235948** expedido el día **20 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6235948** expedido el día **20 de agosto de 2019**. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6235948**

Radicado No. 6235948

Popayán, **20-08-2019**

Señor:

CÉSAR AUGUSTO SARRIA

Cédula: 1.062.275.615

Vereda El Voladero

Celular: 320-2633146

Producto: 898132008

Jambaló – Cauca

Asunto: Respuesta oficio radicado número 6235948 del 01 de agosto de 2019.

Estimado señor Sarria:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud presentada en nuestras instalaciones el 01 de agosto de 2019, relacionada con la inconformidad por el consumo facturados al servicio identificado con el producto No. **898132008**, ubicado en la vereda El Voladero del Municipio de Jambaló, a nombre de **CÉSAR AUGUSTO SARRIA JILICUÉ**, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

El artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En desarrollo de la norma anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto SSPD OJ 2003-0039 aclaró diversos aspectos relacionados con la caducidad de las facturas: *“... el inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos”. Este término a la vez castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los servicios facturados en un periodo determinado”*.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a analizar los consumos de los últimos cinco meses de marzo a julio de 2019 y el mes de agosto de 2019 que actualmente se encuentra facturado, los cuales presentan el siguiente comportamiento:

Radicado No. 6235948

Verificando en nuestro Sistema Comercial el consumo facturado para los meses de marzo a agosto de 2019, no existe equipo de medida y no se presenta novedad de lectura, razón por la cual el consumo se liquidó de acuerdo con el promedio estrato uno (01) correspondiente a 94 kWh.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*. (Negrillas fuera del texto).

De conformidad a lo informado en su escrito, se programó una revisión técnica mediante orden de trabajo No. 7647452, realizada el día 09 de agosto de 2019 mediante acta No. R7647452, donde se encontró predio sin acometida y sin medidor, el Usuario se encuentra conectado a un producto vecino con número de medidor #051015207 que pertenece al usuario **FAUSTINO ULL**, por lo tanto el usuario **CESAR AUGUSTO SARRIA** no cuenta con acometida conectada a la red ni equipo de medida, se toma registro fotográfico del equipo de medida del usuario vecino al que se encuentra conectado, acometida del suscriptor FAUSTINO ULL pasa por encima del predio del señor Sarria y no se evidencia derivaciones, firma a conformidad acta No. R7647452 señor CÉSAR AUGUSTO SARRIA.

En mérito de lo expuesto se procede a realizar ajuste del consumo con 0 kWh para los meses marzo a agosto de 2019, considerando que no existen la prestación del servicio, de acuerdo la visita de inspección realizada el día 09 de agosto 2019.

Para realizar la normalización del servicio se sugiere respetuosamente acercarse a nuestras oficinas de Servicio al Cliente en su municipio o llamar a la línea de atención al usuario 018000511234, con el fin de programar la visita técnica para normalización del servicio y aceptando los costos de la actividad, conforme a la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía.

Cabe mencionar que en la visita técnica del 09 de agosto de 2019 se evidenció que las instalaciones internas de la vivienda no cumplen con la norma técnica vigente. Por lo anterior debe asesorarse de un técnico electricista certificado con el fin le acondicione sus instalaciones internas y dispositivos de protección conforme a la norma eléctrica y el RETIE.

Se recuerda que el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su cláusula 18 establece como OBLIGACIONES DE HACER de los suscriptores y/o usuarios del servicio las siguientes:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la Compañía y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.

5. Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando la Compañía lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

Radicado No. 6235948

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por la Compañía para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

27. Acatar las recomendaciones que realice LA COMPAÑÍA, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida LA COMPAÑÍA y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.”

Una vez realizado los ajustes, el producto No. 898132008, queda con un saldo pendiente por cancelar a la fecha por valor de \$779.000, se sugiere respetuosamente acercarse a nuestras oficinas de servicio al cliente a realizar el pago correspondiente o solicitar financiación de la deuda de conformidad a las políticas vigentes de la Compañía.

Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 se conceden los recursos de la vía gubernativa contra los consumos liquidado y facturados en los meses de marzo a agosto de 2019.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda o inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: CAMP - Solicitud: **6235948** (6238625- 6292271)